

EXP. 356/2014-D

**GUADALAJARA, JALISCO. 22 DE
FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL
DIECISEIS.-----**

V I S T O S Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 356/2014-D, que promueve el*****, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 04 de abril del año 2014 dos mil catorce, el ***** , por conducto de sus apoderados compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACION**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 26 de mayo del año 2014 dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- Con fecha 01 de julio del año 2014 dos mil catorce, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra.-----

III.- El día 10 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones,

Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada se le tuvo dando contestación a la misma, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.- - - - -

IV.- Con fecha 04 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 20 de mayo del año 2015 dos mil quince, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 85).- - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos: - - -

HECHOS:

1. El día 01 de Noviembre Del año 2002 ingresé a laborar para las demandadas con el nombramiento de Oficial en Desastres y como tal recibía como parte de mis prestaciones el pago por concepto de RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA y así lo estuve recibiendo hasta el viernes de Noviembre del 2009.

2. Con fecha 01 de Diciembre Del 2009 se me cambio mi nombramiento por El de Analista Especializado con adscripción de La Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, desempeñando funciones administrativas como: Instructor, Encargado de Archivo de Control de Vehículos, Preventologo en las Asociaciones Vecinales, Telefonista y Despachador de Servicios y Preventologo e Impartidor de programas escolares.

3. Con posterioridad El día 15 de Enero Del 2010 se me asignó como Instructor en El Instituto Permanente de Capacitación policial de las asignaturas Derechos Humanos, Policía de Proximidad e Instructor adjunto en Acondicionamiento Físico.

4. Posteriormente el día 15 de Julio del 2010 se me asigno como Jefe de la Sección Pedagógica en el Instituto Permanente de Capacitación policial.

5. Posteriormente con fecha 13 de Septiembre Del 2011 se me nombró encargado del archivo del Departamento de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.

6. Subsecuentemente con fecha del 31 de Agosto del 2012 se me asignó las funciones de Preventologo para dar pláticas preventivas en las Asociaciones Vecinales de la Dirección de Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.

7. Posterior a ello con fecha 18 de Junio Del 2013, se me asignó al Centro de Respuesta Inmediata (C.R.I.Z.) como telefonista y despachador de servicios.

8. Con posterioridad a esto, con fecha 19 de Noviembre Del 2013 en la Dirección de Prevención Del Delito de la Dirección General de Seguridad pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco, se me asigno protecciones como Preventologo e Impartidor de programas preventivos en cuclas públicas y privadas ubicadas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, es de el nivel preescolar, primaria, secundaria y hasta preparatoria, denominados Mi Amigo el Policía (M.A.P.) con los Temas Corporaciones Policiales, Marco Jurídico, Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Adicciones, y (D.A.R.E.) que significa Drogas, Abuso, Resistencia, Educación, que traducido es Educación para resistir al uso y abuso de las drogas, lo anterior bajo las ordenes de la *****.- Directora de la Unidad de Prevención del Delito.

9. De tal forma que nunca he dejado de pertenecer a la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco y siempre me he desempeñado de manera correcta y cumpliendo las disposiciones y tareas que se me han encomendado, trabajando para las demandadas de manera ininterrumpida por casi 14 años, por lo que no existe motivo legal alguno para que las demandadas no me paguen el RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA tal y como si lo hacen con otros

compañeros de mi adscripción, aunado a que me sometieron a los exámenes de control de confianza.

Contestación

1.- Lo único cierto es la fecha de ingreso.

2.- Lo único cierto es el cambio de nombramiento.

3.- En cuanto a los puntos de 3 al 8 se contestan en conjunto por tener estrecha relación: No se afirman ni se niegan por no ser hechos propios.

9.- Lo único cierto es que pertenece a la Dirección general de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, con nombramiento administrativo de analista especializado (A).

Pruebas actora

*1.- CONFESIONAL DIRECTA: Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar encargada de la Dirección de Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Pública, la ******

*2.- CONFESIONAL DIRECTA: Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar el ***** , adscrito a la Dirección de Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Pública, en forma personal y directa.*

3.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección que se de los recibos de nómina, de los contratos y/o movimientos de personal así como las listas de asistencia o control de checado, mismos que se encuentran en poder de la demanda la cual tiene la obligación de conservar, medio probatorio que tiene por objeto de acreditar lo manifestado en el escrito de demanda

4.- DOCUMENTAL- consistente en el laudo de fecha 7 de junio del año 2013, emitido en el expediente laboral 2417/2010-A radicado en este H. Tribunal, y con el cual se pretende acreditar que en dicho juicio en donde se demandaban idénticas prestaciones como lo es el reconocimiento a la perseverancia,

5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que integran el presente juicio, en cuanto favorezcan a los intereses de mi Representada. Prueba que se relaciona con todos los puntos de la contestación de demanda.

6. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el total de las presunciones tanto legales como humanas que integran la presente causa, en cuanto favorezcan los intereses de mi Representada. Prueba que se relaciona con todos los puntos de la contestación de demanda.

Pruebas demandada

1.- CONFESIONAL DIRECTA: Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar el C. Carlos Gutiérrez en forma personal, y directa.

*2.- CONFESIONAL DIRECTA- Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar al ***** en su calidad Directora de la Unidad de Prevención del Delito,*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 13 copias certificadas con 25 recibos de nómina relativos al periodo de abril del 2013 a Abril del presente año,

*4.-DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el numero de oficio UPD/634/2014, en el cual se solicito informes de los Ciudadanos ***** , en el que se indica el salario mensual,*

5.- *DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el movimiento de personal con número de folio RH/1446/2009, expedido por la Demandada a favor del actor ***** fecha de elaboración 30 de Noviembre del 2009,*

6.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones integran el presente juicio, en cuanto favorezcan a los intereses de Representada.*

7.- *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el total de las presunciones tanto legales como humanas que integran la presente causa, en cuanto favorezcan los intereses de mi Representada. Prueba que se relaciona con todos los puntos de la contestación de demanda.*

Ahora bien, previo a fijar la litis del presente juicio y las correspondientes cargas probatorias, resulta preponderante entrar al estudio de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que hace valer la entidad demandada y que funda en los siguientes argumentos:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION .- Respecto del pago de prestaciones como lo es el reconocimiento a la perseverancia a razón de un 10% de su salario asignado mensualmente , las que afirma a partir del periodo comprendido del mes de diciembre de 2009 en que dice se le dejo de pagar, tengo a bien operar la EXCEPCION DE PRESCRIPCION prevista por el artículo 105 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios que establece: las acciones que nazcan de esta ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribían en un año.... “excepción se opone respecto de su reglamento de pago de prestaciones que afirma a partir del periodo comprendido del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve , en que dice se le dejó de pagar, prescripción que resulta operante en virtud de que este tuvo un año para hacer valer su derecho a reclamar dicha prestación, esto es si al actor se le dejó de pagar en el mes de diciembre de 2009 dos mil nueve, es claro que tuvo la oportunidad para demandar dicha prestación hasta el 01 primero de enero de 2010 dos mil diez, lo cual al realizar su reclamo el día 04 cuatro de abril del año en curso, fecha en que presentó su demanda , es claro que se encuentra prescrito su derecho para demostrar dicha prestación, al haber transcurrido más de 04 años para ejercerla en esta vía.

“CAPITULO IV DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 105.- *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos*

prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...” –

Para el caso, sin conceder que tenga el derecho el actor de exigir esta prestación, por no asistirle el derecho, los supuestos días festivos laborados que no se reclamaron a partir de un año anterior a la fecha en que presentaron su demanda, es decir, las anteriores al día 27 de febrero del 2003 dos mil tres, se encuentran prescritas, por no haberlas exigido dentro del término legal, como lo establece literalmente el numeral invocado en el párrafo que antecede...”

Ahora bien, los que hoy resolvemos arribamos al convencimiento de que la excepción de prescripción opuesta por la entidad pública demandada, resulta **PROCEDENTE**; lo anterior es así, tomando en consideración que de la prestación destacada bajo los puntos **I) y II)** de su escrito de demanda, el actor reclama el pago de **RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA** a razón del 10 % del salario asignado mensualmente, a partir del mes de diciembre de 2009 que se le dejó de pagar y hasta la fecha. Al respecto, el hoy actor presenta su demanda reclamando estos conceptos a partir del **04 de abril del año 2014 dos mil catorce**, cuando del contenido del artículo 105 del cuerpo de leyes antes mencionado establece claramente, que **LAS ACCIONES Y DERECHOS** que nacen en favor de los actores, prescriben en el término de 01 un año, motivo por el cual resulta procedente la excepción de prescripción que hace valer la demandada para efectos de que el pago de **RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA** a razón del 10 % del salario asignado mensualmente, a partir del mes de diciembre de 2009, no sean materia de debate en el presente juicio **TODA VEZ QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN PRESCRITOS**; lo que se establece para los efectos legales conducentes. - - - - -

Por lo tanto y con base a lo anterior, y al establecerse, que transcurrió más de un año, dese el mes de diciembre del año 2009 al 04 de abril del año 2014, esta Autoridad considera que en la especie se encuentra prescrita la acción intentada por el actor del presente juicio,

respecto del los puntos I) y II) de su escrito inicial de demanda, por lo tanto se **ABSUELVE** a la entidad pública demandada del pago del pago de **RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA** a razón del 10 % del salario asignado mensualmente, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.----

IV.- Ahora bien, el hoy actor del presente juicio reclama el la NIVELACION salarial U HOMOLOGACION respecto de la que percibe el servidor público de nombre ***** , al respecto esta Autoridad considera que el debito probatorio por lo que ve a esta prestación corresponde al actor, ya, que refiere realizar las mismas actividades y funciones que con la persona con la cual pretende homologarse, resultando aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia visible en la séptima época, Cuarta Sala, Tesis 189, informe 1981, Segunda parte, página 146, bajo el rubro: - -

SALARIOS, NIVELACION DE LOS.

CARGA DE LA PRUEBA. Cuando se ejercita la acción de nivelación de salarios, y en consecuencia, el pago de la diferencia de éstos, el que ejercita la acción debe probar los extremos del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, o sea, que desempeña un trabajo idéntico al que desempeña otro u otros trabajadores conforme a una jornada igual y en condiciones de eficiencia también iguales, tanto en cantidad como en calidad, ya que la ecuación de que a trabajo igual debe corresponder salario igual, exige que la igualdad de trabajo entre el que desempeña y del que demanda la nivelación con el trabajador comparado, sea completa idéntica en todos sus aspectos, para que no se rompa el equilibrio de la ecuación y el salario resulte realmente nivelado.

Séptima época.

Amparo Directo 2758/65. Francisco Moheno Morales. 16 de Marzo de 1967. Unanimidad de Cuatro Votos.

Amparo Directo 6422/68. Petróleos Mexicanos. 12 de Marzo de 1969. Cinco Votos.

Amparo Directo 5020/68. Petróleos Mexicanos. 4 de Julio de 1969. Unanimidad de Cuatro Votos.

*Amparo Directo 3933/69. José Luis Zúñiga Arenas y otros. 14 de enero de 1970. Cinco Votos.
Amparo Directo 7070/78. Instituto Mexicano del Seguro Social. 26 de Marzo de 1980. Cinco Votos.*

Entonces y en ese orden de ideas, es necesario analizar las pruebas aportadas por el actor del presente juicio, quien deberá de acreditar de forma puntual el hecho de realizar las mismas funciones con esmero y calidad que el ***** , sin embargo y previo al estudio de las pruebas aportadas, no pasa desapercibido para esta Autoridad, que el actor del presente juicio, no precisa el periodo por el cual pretende el reclamo correspondiente a la homologación salarial, hecho que impide a esta Autoridad determinar la condena o no respectiva, ya que no se cuenta con los elementos necesarios para tal efecto, dejando así en estado de indefensión a la parte demandada, por lo tanto, y en términos del numeral 136 de la ley de la materia, los que resolvemos consideramos que lo procedente es **ABSOLVER** a la hoy demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, del pago correspondiente a la homologación correspondiente reclamada, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor***** acreditó sus acciones y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO,** acredito sus excepciones, en consecuencia; - - - -

SEGUNDA.- SE ABSUELVE a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN JALISCO,** del pago del Reconocimiento a la perseverancia que reclama el actor, se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de la homologación que reclama el actor, en su escrito de ampliación de demandada, lo anterior con base a los razonamientos que se desprenden del cuerpo del presente juicio, y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** ante la presencia de su Secretario General **Juan Fernando Witt Gutiérrez,** que autoriza y da fe. - - - - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.